



Ref: SG

**Resolución por la que se convalida la Revisión 3 del certificado de aprobación GB/3516A/AF-96, emitido por la autoridad competente de Reino Unido, con identificación en España E/092/AF-96 (Revisión 7).**

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 16 de septiembre de 2013, se convalidó la revisión 2 del certificado de aprobación GB/3516A/AF-96, con la identificación correspondiente E/092/AF-96 (revisión 6) y con validez hasta el 28 de febrero de 2014.

Con fecha 19 de diciembre de 2013 se ha recibido en este Ministerio escrito de ENUSA Industrias Avanzadas, S.A., mediante el que se solicita la convalidación de la revisión 3 del certificado de origen del bulto Tipo 3516, para el transporte de polvo de óxido de uranio. Posteriormente, con fechas 7 de febrero y 3 de marzo de 2014, se recibió información complementaria a dicha solicitud, incluyendo el certificado de aprobación de origen del bulto.

De conformidad con el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre (BOE del 31 de diciembre de 1999), y modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. del 18 de febrero de 2008), así como la reglamentación aplicable para los distintos medios de transporte de materiales radiactivos.

De acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

Esta Dirección General ha resuelto convalidar la revisión 3 del certificado GB/3516A/AF-96, con la identificación correspondiente E/092/AF-96 (revisión 7), y con validez hasta el 31 de agosto de 2018, debiendo cumplirse los límites y condiciones que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid,

4 ABR 2016

EL DIRECTOR GENERAL

Jaime Suárez Pérez-Lucas.



## ANEXO

### **LÍMITES Y CONDICIONES A LOS QUE QUEDARÁ SOMETIDA LA CONVALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DE BULTO DE TRANSPORTE**

1ª Se convalida el certificado de aprobación del modelo de bulto Tipo 3516 con marca de identificación GB/3516A/AF-96, Revisión 3, aprobado por la autoridad competente de Reino Unido como bulto del tipo A para material radiactivo fisiónable, de conformidad con las disposiciones de los Requisitos de seguridad N° TS-R-1 del OIEA (Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos) edición del año 2009.

El certificado fue expedido el día 28 de febrero de 2014 con validez hasta el 31 de agosto de 2018.

2ª Se le asigna a la presente convalidación la identificación E/092/AF-96, Revisión 7, con validez hasta el 31 de agosto de 2018, siempre y cuando no se produzcan modificaciones técnicas o administrativas con anterioridad a dicha fecha.

3ª Este certificado aprueba el transporte del bulto Tipo 3516 por vía terrestre y marítima, pero no por vía aérea.

4ª La descripción del bulto y el contenido autorizado es el referido en el certificado GB/3516A/AF-96, Revisión 3, de la autoridad competente de Reino Unido.

5ª El índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto será de 1,66.



6ª La presente convalidación quedará prorrogada automáticamente hasta el 31 de octubre de 2018 siempre que en el país de origen ya se haya emitido la correspondiente revisión de su certificado de aprobación y siempre que la solicitud de renovación de esta convalidación se haya presentado al menos 60 días antes de su fecha de caducidad, adjuntando el certificado de aprobación del país de origen o, en su defecto, información sobre las modificaciones introducidas en el informe de seguridad del bulto que se considerarán en la siguiente revisión de dicha aprobación.

7ª La solicitud de renovación de esta convalidación deberá ajustarse a lo establecido en la Guía de Seguridad 6.4 del CSN "Documentación para solicitar autorizaciones en el transporte de material radiactivo: aprobaciones de bultos y autorización de expediciones de transporte".

8ª Condiciones Generales:

a) El expedidor de un bulto Tipo 3516 deberá disponer de este certificado y del certificado GB/3516A/AF-96, Revisión 3, así como de toda la documentación necesaria para la correcta utilización del bulto.

b) El expedidor de un bulto Tipo 3516, distinto del solicitante de la presente convalidación, deberá notificar a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear la utilización del bulto, indicando su nombre y dirección.

c) Este certificado no exime al expedidor del cumplimiento de cualquier requisito exigido por los gobiernos de cualquiera de los países a través de los cuales vayan a transportarse los bultos.

d) Los bultos Tipo 3516 deberán llevar grabado, de forma indeleble, la marca de identificación del país de origen y el número de serie, asimismo se deberán señalar con la correspondiente identificación de la autoridad competente española mientras se transporten por territorio nacional.

e) El expedidor deberá seguir las instrucciones de utilización y mantenimiento de los bultos referidas en el certificado GB/3516A/AF-96, Revisión 3.



f) La utilización, el mantenimiento y la fabricación del bulto Tipo 3516 deberán ser controlados mediante Programas de Garantía de Calidad, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

g) En el caso de que el embalaje correspondiente al bulto Tipo 3516 se llegara a fabricar por una empresa instalada en España, su fabricación deberá someterse a una certificación de conformidad de la producción por un Organismo de Control acreditado conforme a lo dispuesto en el “Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español”. Las comprobaciones de la conformidad de la producción se efectuarán a través de un control de la producción de una muestra de los embalajes fabricados y la realización de una auditoría del fabricante que confirme que dispone de un programa de garantía de calidad que aplica a la fabricación del embalaje y que dicho programa se implementa adecuadamente.